

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0183/2024

La Paz, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El informe IN/VEAE 0028/2024 de 6 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación de los Reglamentos de Evaluación de Procesos Formativos en el Ámbito de Educación Alternativa y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo II del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para el Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, efectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidades entre los seres humanos.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley establece los objetivos de la Educación, Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado plurinacional.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la señalada Ley, señala que la educación alternativa se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación

Que el Artículo 17 numeral 6 de la Ley de la Educación dispone que entre los objetivos de Educación alternativa y especial está la de promover una educación y cultura inclusiva hacia las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje, en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexos forman parte integrante del presente instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso a) Ámbito de Educación Alternativa: 1) Lineamientos Curriculares de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, 2) Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente no Escolarizada; 3) Planes y Programas – Educación primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; 4) Planes y Programas - Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas de las siguientes carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica industrial, 11) Parvulario, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz y 20) Gastronomía.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA N° 0081/2024 de 01 de marzo de 2024, emitido por el Responsable de Educación Permanente de la Dirección General de Educación Alternativa Dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que del análisis descriptivo de las características fundamentales de la propuesta del Reglamento de evaluación de procesos formativos en el área de educación de personas jóvenes y adultas y educación permanente no escolarizada en el ámbito de la educación alternativa se tiene: que los procesos evaluativos van junto a los procesos formativos, que está en constante cambio e innovación adecuándose permanentemente a la realidad de los participantes, y continuar con el reconocimiento de saberes conocimientos y experiencias, los Centros de Educación Alternativa, están cada vez más vinculados a las Organizaciones Sociales Indígenas Originarias, Productivas, Programas y Proyectos Ministeriales, cuyas políticas van requiriendo y demandado nuevos programas y normativas que garanticen la acción educativa y recomienda que del análisis de los procesos de evaluación de los procesos formativos en el área de educación de personas jóvenes y adultas (EPJA) y de Educación permanente no escolarizada (EDUPER) y habiendo sido socializado con la CTEUB Y CONMER se recomienda la aprobación de los reglamentos de Evaluación de los Procesos Formativos del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en sus ocho(8) Capítulos, Treinta y Un (31) Artículos y Tres (3) Disposiciones Finales y el Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del Área de Educación Permanente no Escolarizada, en sus Dos (2) Capítulos, Diez y Siete (17) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales y Dos (2) Disposiciones Transitorias.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0028/2024 de 6 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA 0081/2024 de 1 de marzo de 2024, señala que la solicitud es procedente por lo que recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Evaluación de Procesos Formativos del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, con sus ocho(8) Capítulos, Treinta y un (31) Artículos, Tres (3) Disposiciones Finales y el Reglamento de Evaluación de Procesos Formativos del Área de Educación Permanente No Escolarizada, en sus dos (2) Capítulos, Diez y Siete (17) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales y Dos Disposiciones Transitorias.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar los siguientes Reglamentos:

- Reglamento de Evaluación de Procesos Formativos del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en sus ocho (8) Capítulos, Treinta y Un (31) Artículos y Tres (3) Disposiciones Finales.
- Reglamento de Evaluación de Procesos Formativos del Área de Educación Permanente No Escolarizada, en sus dos (2) Capítulos, Diez y Siete (17) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales y Dos Disposiciones Transitorias.

Documentos que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación y publicación en medios definidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (PREVENCIÓN). Los aspectos técnicos administrativos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Educación, previo informe técnico del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 4.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Sistemas de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en un medio de comunicación escrito de alcance nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5.- (ABROGATORIA). Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 6.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, la Dirección Departamental de Educación correspondiente y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial queda encargado del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/mma.
ME/VEAyE

